

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución que modifica el resolutivo segundo de la diversa de 5 de abril de 2005, aprobada por acuerdo de Pleno número P/050405/66.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCION QUE MODIFICA EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA DIVERSA DE 5 DE ABRIL DE 2005, APROBADA POR ACUERDO DE PLENO NUMERO P/050405/66.

ANTECEDENTES

- I. **Creación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.** El artículo décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la LFT), dispone que el Ejecutivo Federal constituirá un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la Secretaría) con autonomía técnica y operativa, el cual tendrá la organización y facultades necesarias para regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país. En consecuencia, mediante decreto (en lo sucesivo, el Decreto de Creación) el Ejecutivo Federal creó la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la Comisión).
- II. **Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.** Las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales (en lo sucesivo, las RTI) tienen por objeto regular la prestación del servicio de larga distancia internacional, el establecimiento de las modalidades a que deberán sujetarse los convenios de interconexión internacional que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones celebren con redes extranjeras y la autorización para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país.
- III. **Anteproyecto de Reglamento para la Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones.** El 8 de marzo de 2005, el Pleno de la Comisión aprobó el Anteproyecto de Reglamento para la Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones, el cual fue remitido a la Secretaría para opinión y trámite el día 10 del mismo mes.
- IV. **Resolución que modifica las RTI.** El 5 de abril de 2005, mediante acuerdo P/050405/66, el Pleno de la Comisión aprobó la RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS REGLAS DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES (en lo sucesivo, la Resolución 66), con el objeto de incorporar la regulación correspondiente para la comercialización del servicio de larga distancia internacional.
- V. **Solicitud de exención de la MIR.** El 28 de abril de 2005, la Comisión, por conducto de la Secretaría, solicitó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la Cofemer) la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio respecto a la Resolución 66 en virtud de que la misma no establece costos de cumplimiento para los particulares, adicionales a los ya previstos en la LFT.

Al respecto, mediante oficio COFEME/05/1617, de 29 de junio de 2005, la Cofemer eximió a la Secretaría de la presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio y señaló que podía proceder con las formalidades para la publicación de la Resolución 66 en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el DOF) una vez que se hubiese publicado en el DOF el Reglamento para la Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones, al que hace referencia la Resolución 66.

- VI. **Reglamento para la Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones de Larga Distancia y Larga Distancia Internacional.** El 12 de agosto de 2005, la Secretaría publicó en el DOF el Reglamento para la Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones de Larga Distancia y Larga Distancia Internacional, al que hace referencia la Resolución 66.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme a la fracción III del artículo 7 de la LFT, corresponde a la Secretaría expedir disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones.

De acuerdo con los artículos décimo primero transitorio de la LFT; primero del Decreto de Creación y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría (en lo sucesivo, el Reglamento Interior), esta Comisión es un órgano desconcentrado con autonomía técnica y operativa. El artículo 33 del Reglamento Interior dispone que los

órganos administrativos desconcentrados con los que cuente la Secretaría, tendrán la organización y las facultades que determinen los ordenamientos jurídicos que los creen o regulen. Las atribuciones que fueron conferidas a la Secretaría en la LFT, de las cuales participa esta Comisión a propósito de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, están determinadas en los artículos segundo del Decreto de Creación y 37 Bis del Reglamento Interior. En efecto, en ambos casos la fracción I de los preceptos citados da cuenta de que corresponde a la Comisión expedir disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones.

Habida cuenta que la facultad citada de la Secretaría fue expresamente conferida a esta Comisión, con fundamento en los artículos 7 fracción III de la LFT, segundo fracción I del Decreto de Creación y 37 Bis fracción I del Reglamento Interior, esta Comisión tiene atribuciones para expedir disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y específicamente al Pleno según lo dispone el artículo 15 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión (en lo sucesivo, el Reglamento Interno).

Segundo.- Modificación a la Resolución 66. En el Resolutivo Segundo de la Resolución 66 se adicionó la fracción XIV de la Regla 2 de las RTI, incorporando la definición de Reglamento a fin de que se refiriera al ordenamiento que se expidiera para la comercialización del servicio de larga distancia internacional. El Resolutivo Segundo en comento definió Reglamento como el Reglamento para la Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones. Sin embargo, derivado del proceso de aprobación al que fue sometido el anteproyecto de dicho reglamento, éste fue modificado para quedar en los términos en los que fue publicado en el DOF. De la publicación se desprende que el nombre es Reglamento para la Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones de Larga Distancia y Larga Distancia Internacional que sustituyó al nombre Reglamento para la Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones.

En razón de lo anterior, es necesario adecuar la Resolución 66 a efecto de que la referencia al reglamento por el cual se comercializa el servicio de larga distancia internacional sea congruente con la regulación que al respecto fue publicada en el DOF.

Por tratarse de una adecuación exclusivamente al título de un ordenamiento al que se hace referencia en el Resolutivo Segundo de la Resolución 66, el resto de la misma no sufre alteración alguna por lo que puede ser publicada en el DOF en términos del dictamen emitido por la Cofemer.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 8 fracción II de la LFT; 1, 2, 7 fracción III de la LFT; segundo fracción I y tercero del Decreto de Creación; 37 Bis fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría y 6 fracción I; 9 y 15 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión; el Pleno de la Comisión resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVO

UNICO.- Se aprueba la modificación al Resolutivo Segundo de la Resolución aprobada por acuerdo de Pleno número P/050405/66, para quedar como sigue:

SEGUNDO.- ...

Regla 2. ...

I - XIII. ...

XIV. Reglamento: El Reglamento para la Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones de Larga Distancia y Larga Distancia Internacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2005, o las disposiciones que lo modifiquen o lo substituyan;

XV - XXVI. ...

TRANSITORIO

Unico.- La modificación al Resolutivo Segundo de la Resolución aprobada por acuerdo de Pleno número P/050405/66, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada, por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su XXXII Sesión Ordinaria de fecha 6 de septiembre de 2005, mediante acuerdo P/060905/176.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2005.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Abel Mauro Hibert Sánchez, Clara Luz Alvarez González de Castilla, Salma Leticia Jalife Villalón**.- Rúbricas.

(R.- 221180)